

82/2020 Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de febrero
de 2020.

La Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por (.....) en contra del Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto de la solicitud de información folio E 84-19, a través de la Unidad Central de Correspondencia de este Órgano Garante en fecha 05 de febrero del año en curso.

Vista la cuenta que -antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 40, 141, 142, 143, 144, 145, 1 46, 147, 150 fracción I, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

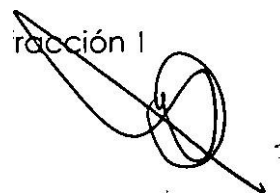
PRIMERO. En términos de lo que establece el artículo 142 fracción II de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que

"Artículo 142. Toda persona solicitante podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión, de dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. 'El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de información. cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

Y como se desprende del escrito de interposición presentado por la recurrente en fecha 05 de febrero del año en curso, puede advertirse que: La solicitud de información folio E 84-19 fue presentada en fecha 08 de noviembre del año 2019, por lo que al realizar el conteo del término que le concede la citada Ley al inconforme, para hacer valer el recurso de revisión, se determina que, ha fenecido el término; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por la fr del artículo 150 de la Ley en fracción I comento, que dice:

"Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:



1. Sea extemporáneo;

Se desecha por improcedente el presente recurso de revisión que hace valer (.....) en contra el sujeto obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, toda vez que se ha interpuesto de manera extemporánea, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.

